

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se modifica el Artículo 3° de la Resolución No. 200-03-20-01-0911 del 30 de julio de 2019, se resuelve una solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **150-16-51-11-0006-2018**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1464 del 23 de agosto de 2018** que autoriza un aprovechamiento forestal persistente en favor del señor **JUAN CARLOS BOTERO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.221 y la señora **SUSANA BOTERO ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.204.407, sobre el predio **FINCA PUERTO RICO**, para intervenir 313.2 hectáreas, ubicado en la Vereda El Coco, El Castillo, y Las Lajas en el Municipio de San Juan de Urabá, para las especies Roble (*Tabebuia rosea bertol*) y Cedro (*Cedrela odorata L.*), para un volumen total de 996.8 m³ por un término de 24 meses (folio 139-147)

Que de conformidad con el Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente la Resolución No. **200-03-20-01-1464 del 23 de agosto de 2018** el día 24 de agosto de 2018 al titular del permiso ambiental (Folio 150).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-0911 del 30 de julio de 2019**, la Corporación modificó la Resolución No. **200-03-20-01-1464 del 23 de agosto de 2018** en lo relacionado con las cantidades autorizadas.

Que mediante Oficio No. **150-34-01-46-3846 del 10 de agosto de 2020**, el titular del permiso ambiental, solicita a la Corporación la revisión de la Tasa Compensatoria de que trata el Artículo 3° de la Resolución No. **200-03-20-01-0911 del 30 de julio de 2019**, y del mismo modo solicita la prórroga del aprovechamiento.

Que mediante Oficio No. **150-34-01-24-3847 del 10 de agosto de 2020**, la señora Lilia Patricia González González en calidad de autorizada, solicita prórroga del aprovechamiento forestal persistente.

Que mediante Oficio No. **150-34-01-63-5290 del 16 de octubre de 2020** el usuario solicita prórroga del aprovechamiento autorizado manifestando que a la fecha no ha realizado el total aprovechamiento de las especies forestales autorizadas.

Resolución

"Por la cual se modifica el Artículo 3° de la Resolución No. 200-03-20-01-0911 del 30 de julio de 2019, se resuelve una solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó: **1. Evaluación de las solicitudes de prórroga realizadas por el usuario, sus resultados quedaron plasmadas en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2123 del 31 de octubre de 2020;** **2. Visita de seguimiento el día 24 de agosto de 2020 y evaluación de la solicitud de reliquidación de la tasa compensatoria, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2582 del 24 de diciembre de 2020, evidenciando lo siguiente:**

Del Informe Técnico No. 400-08-02-01-2123 del 31 de octubre de 2020:

(...)

14. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica)

Haciendo el recorrido por el predio se puede corroborar que la Hacienda Patio Rico que sostiene el Aprovechamiento Forestal autorizado mediante resolución 1464-2018 y 911-2019, presenta dispersos una serie de árboles de las especies Roble y Cedro, esta dispersión de especies se asemeja a lo expresado en el decreto 1532 de Agosto de 2019 donde define lo que son Árboles Aislados para el tema de Aprovechamiento Forestal y la aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamientos Forestales, sin embargo hasta tanto el usuario no haga la solicitud por escrito del reclamo no deberá ajustarse.

El usuario da cumplimiento a lo exigido en las Resoluciones 1464-2018 y 911-2019 en la obligación de la presentación de informes de avances y la solicitud de Prorrogas con antelación de dos meses.

El informe presentado se da por aceptado al corroborarse con la presente visita técnica que existe concordancia entre lo expresado tanto en el informe presentado por el usuario como en lo encontrado en el terreno.

Basados en lo anterior se considera viable técnicamente autorizar la ampliación en tiempo de la vigencia de la resolución 200-03-20-01-1464-2018 y 911-2019 por un término de 12 meses, según solicitud recibida internamente bajo radicado 150-34-01-24-3846 del 10/08/2020.

La prórroga se hará para los siguientes saldos:

Revisión volúmenes autorizados vs movilizados						
(Favor agregue las filas que requiera)						
Nº	Autorizado		Movilizado		Saldo	
	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)	Volumen Bruto (m³)	%	Volumen Bruto (m³)	%
1	Tabebuia rosea	892.5	812.36	91%	80.14	9%
2	Cedrella odorata	104.3	99.4	95%	4.9	5%
3	Samanea saman	666.12	120.42	18%	545.7	82%
Total productos maderables		1662.92	1032.18	62%	630.74	38%
4	Sabal mauritiformis	40000 Hoja	1000	2.5	39000	97.5
Total Pductos no maderables		40000	1000	2.50%	39000	97.50%

Se presentan desfases con respecto a SISF, los cuales deberán ser ajustados para dar cumplimiento al procedimiento PAA-12 y asegurar trazabilidad y confiabilidad.

Se requiere revisar en VITAL porque se han desarrollado movilizaciones de cedro bajo la resolución 911-2019 y de Samán por la Resolución 1464-2018, ya que las resoluciones son específicas frente a las especies autorizadas.

Resolución

"Por la cual se modifica el Artículo 3° de la Resolución No. 200-03-20-01-0911 del 30 de julio de 2019, se resuelve una solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones"

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental desarrollará las revisiones pertinentes de las mismas, tanto del ajuste de movilizaciones en el SISF como de la revisión de ingresos en las resoluciones de VITAL.


Del Informe Técnico No. 400-08-02-01-2123 del 31 de octubre de 2020:

(...)

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Basados en lo anterior se considera viable autorizar la reliquidación de la Tasa Compensatoria para las especies autorizadas mediante resoluciones 200-03-20-01-1464-2018 de agosto 23 de 20018 y ampliada en volumen mediante Resolución 200-03-20-01-0911-2019 de Julio 30 de 2019 aplicable para los saldos de madera en bruto pendiente de movilizar y/o aprovechar y una vez sea llevado a resolución.

Se recomienda realizar el ajuste a la tasa basado en la siguiente tabla:



Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural
 R-AA-151
 Versión 01

Expediente: 150- 16 -51 -11 -0006 -2018
 Usuario: JUAN CARLOS BOTERO

TAFMi = TM x FRi

Tarifa mínima TM \$ 31.586

Fecha Cálculo: DIC. 22 DE 2020
 Municipio: SAN JUAN DE URABA

Esta hoja puede emplearse para dos ocasiones, cuando se va a calcular la tasa para 10 especies o menos y/o cuando se es principiante en el cálculo de la misma.

$$FRi = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$$

Coeficiente de Uso de la madera: CUM	Arboles aislados	0,5
	Aprovechamiento domestico	0,1
	Aprovechamiento persistente	1
	Aprovechamiento único	1,25
CUM	0,5	1,25

Variable de Nacionalidad: N	Nacionales	0
	Extranjeros	1
N	0	1

Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques: CDRB
CDRB=2- CEB

Coeficiente de escasez de Bosques: CEB

$$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$$

Area Total Bosques: ATBN (ha)	827.231
Area Total de Areas Protegidas en el RUNAP: ATAP (ha)	171.694
Area Total Jurisdiccion (ATJ) ha	1.892.275
CEB	0,346427903

CDRB	1,653572097
-------------	--------------------

Coeficiente de categorización de especies : CCE		
CCE	Muy especiales	2,7
	Especiales	1,7
	Otras	1

Especies que se recomienda otorgar
 El siguiente recuadro contiene el listado de las especies **Muy Especiales** y **Especiales**, si la que requiere no aparece en él diríjase al recuadro siguiente.

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar
	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	222,04
	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	52,88
		0	
		0	

Resolución

"Por la cual se modifica el Artículo 3° de la Resolución No. 200-03-20-01-0911 del 30 de julio de 2019, se resuelve una solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones"

disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 11° del Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 establece:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que por su parte el Numeral 12° de la misma norma expresa:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

Que el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, regula lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Entre las obligaciones adquiridas por el señor Juan Carlos Botero Acevedo, está la de presentar informes semestrales sobre los aprovechamiento y movilizaciones de los productos forestales, en cumplimiento de ello, el usuario aporta el Oficio No. 150-34-01-46-1552 del 21 de marzo de 2019; consecuentemente, la Corporación en atención al Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, realiza visita de seguimiento el día 28 de marzo de 2019 con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y cotejar la información reportada en el informe del Oficio No. 1552. Producto de lo antes expuesto, se modificó la resolución que autorizo el aprovechamiento forestal persistente, mediante Resolución No. 200-03-20-01-0911 del 30 de julio de 2019, consecuentemente el titular del permiso ambiental mediante Oficio No. 150-34-01-46-3846 del 10 de agosto de 2020, solicita a la Corporación la revisión de la Tasa Compensatoria fijada por la mencionada Resolución, el cual, asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

Resolución

"Por la cual se modifica el Artículo 3° de la Resolución No. 200-03-20-01-0911 del 30 de julio de 2019, se resuelve una solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones"

M.L (COP 27.388.678), indicando no se puede desincentivar la actividad económica de corte de madera, además, la seriedad en el manejo que se le da a la plantación por parte del usuario.

Así, en atención al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 la Corporación realiza visita de seguimiento el día 24 de agosto de 2020, con el objeto de inspección el predio Puerto Rico y evaluar la solicitud de modificación a la Tasa Compensatoria establecida por la Resolución No. 200-03-20-01-0911 del 30 de julio de 2019.

Aunado a lo antes expuesto, la Corporación acoge la solicitud de revisión de la Tasa Compensatoria, fundamentada en el Literal "b" del Artículo 2.2.9.12.5.2 del Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 que establece lo siguiente:

"b) Cuando el aprovechamiento del volumen de madera otorgado no se haya ejecutado, deberá aplicar el régimen que resulte más favorable al titular del permiso o autorización de aprovechamiento forestal".

Por ello, la Corporación considera ajustar la Tasa Compensatoria y estimar el monto a pagar en un valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (COP 16.965.330).

Adicionalmente, el Parágrafo Único del Artículo 2° de la Resolución No. 200-03-20-01-1464 del 23 de agosto de 2018, indica que las "prorrogas" al permiso ambiental otorgado deben realizarse con un (1) mes de anterioridad a la fecha de vencimiento del mismo. Se evidencia que mediante Oficio No. 150-34-01-24-3846 del 10 de agosto de 2020 el señor Juan Carlos Botero en calidad de titular del permiso ambiental, solicita prórroga del mismo.

Así, teniendo en cuenta el término del aprovechamiento forestal persistente es de veinticuatro (24) meses, y considerando que la Resolución que autoriza el mismo está en firme desde el 24 de agosto de 2018, se concluye que la vigencia de permiso se extiende hasta el día 24 de agosto de 2020. Por lo anterior, la solicitud de prórroga se ajusta a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 2° de la Resolución que autorización de aprovechamiento.

Sin embargo, con ocasión a los volúmenes inicialmente autorizados y al Informe de Avance, la prórroga se concede para los siguientes saldos:

Revisión volúmenes autorizados vs movilizados						
(Favor agregue las filas que requiera)						
N°	Autorizado		Movilizado		Saldo	
	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)	Volumen Bruto (m³)	%	Volumen Bruto (m³)	%
1	<i>Tabebuia rosea</i>	892.5	812.36	91%	80.14	9%
2	<i>Cedrella odorata</i>	104.3	99.4	95%	4.9	5%
3	<i>Samanea saman</i>	666.12	120.42	18%	545.7	82%
Total productos maderables		1662.92	1032.18	62%	630.74	38%
4	<i>Sabal mauritiformis</i>	40000 Hoja	1000	2.5	39000	97.5
Total Pductos no maderables		40000	1000	2.50%	39000	97.50%

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

Resolución

"Por la cual se modifica el Artículo 3° de la Resolución No. 200-03-20-01-0911 del 30 de julio de 2019, se resuelve una solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 3° de la Resolución No. **200-03-20-01-0911 del 30 de julio de 2019**, el cual, quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 2018 se requiere a los señores **JUAN CARLOS BOTERO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.786.221** y **SUSANA BOTERO ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.204.407** pago a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá el valor de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (COP 16.965.330)** por concepto de Tasa Compensatoria de aprovechamiento forestal maderable por la tala de árboles de bosques naturales ubicados en predios de dominio público y privado correspondiente a un volumen total de **814.9 m³**.

Parágrafo. la Tasa Compensatoria se establece de la siguiente manera:

Nombre común	Nombre científico	Valor m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Roble	Tabebuia rosea	222,0	COP 22.919	COP 5.088.858
Cedro	Cedrela odorata	52,9	COP 28.183	COP 1.490.316
Campano	Samanea saman	540,0	COP 19.234	COP 10.386.156
Totales		814,9		COP 16.965.330

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la Resolución No. **200-03-20-01-0911 del 30 de julio de 2019** conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Prorrogar por un término de doce (12) meses el Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución No. **200-03-20-01-1464 del 23 de agosto de 2018** a los señores **JUAN CARLOS BOTERO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.221 y **SUSANA BOTERO ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.204.407, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Parágrafo. Los volúmenes autorizados objeto de la presente prórroga son:

Revisión volúmenes autorizados vs movilizados						
(Favor agregue las filas que requiera)						
N°	Autorizado		Movilizado		Saldo	
	Nombre Científico	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Bruto (m ³)	%	Volumen Bruto (m ³)	%
1	Tabebuia rosea	892.5	812.36	91%	80.14	9%
2	Cedrella odorata	104.3	99.4	95%	4.9	5%
3	Samanea saman	666.12	120.42	18%	545.7	82%
Total productos maderables		1662.92	1032.18	62%	630.74	38%
4	Sabal mauritiformis	40000 Hoja	1000	2.5	39000	97.5
Total Productos no maderables		40000	1000	2.50%	39000	97.50%

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días.

Resolución


"Por la cual se modifica el Artículo 3° de la Resolución No. 200-03-20-01-0911 del 30 de julio de 2019, se resuelve una solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente Resolución a los señores **JUAN CARLOS BOTERO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.221 y **SUSANA BOTERO ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.204.407 o a la persona quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 4 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		26-01-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 150-16-51-11-0006-2018